MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA
GRUPO DE TALENTO HUMANO
2494399181

GS-2026- **DETOL - GUTAH – 33.13**

Ibagué, 31 de enero del 2026

Señor coronel
EDGAR FERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ
Comandante Policía Metropolitana de Ibagué
Carrera 48 Sur 157-199 vía Picaleña
Ibagué

Asunto: respuesta observaciones extemporáneas proceso contractual PN METIB SA MC 005 2026.

Respetuosamente me permito enviar a mi Coronel, respuesta a las observaciones extemporáneas al pre pliego del proceso PN METIB SA MC 005 2026, notificadas por el Grupo de Contratos de la Policía Metropolitana de Ibagué, en el marco del objeto *"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y REFRIGERIOS, PARA EL PERSONAL ADSCRITO Y DE APOYO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ "METIB", DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA Y LAS DEMAS UNIDADES ADSCRITAS BAJO LA ORDENACION DEL GASTO DE LA METIB, EN OCASIÓN A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CAPACITACIÓN, PREVENTIVAS, OPERATIVAS, CALENDARIO ELECTORAL Y DEMÁS EVENTUALIDADES QUE SURJAN EN EL TRANSCURSO DE LA VIGENCIA 2026"*.

1. Gladys Quiroga González.

1.1. Observa y solicita que *"Se requiera a los futuros oferentes un indicador de capital de trabajo correspondiente al 100% o en su defecto un 80% como se ha evidenciado en procesos anteriores, con el fin de garantizar la correcta ejecución del presente contrato sin generar riesgos económicos ni financieros."*.

RTA:

La observación **SE RECHAZA** y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones del proceso, quedando el requisito de capital de trabajo en ≥ 50% del presupuesto oficial, de conformidad con los siguientes argumentos:

Analizada la observación presentada en relación con el requisito de capital de trabajo ≥ 50% del presupuesto oficial, la Entidad informa que dicho indicador fue definido en ejercicio de la discrecionalidad técnica prevista en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, atendiendo las condiciones específicas del objeto contractual, el estudio de mercado y el análisis del riesgo financiero del proceso. La normativa vigente no establece porcentajes mínimos obligatorios para este indicador, ni exige replicar los requisitos financieros fijados en procesos contractuales de vigencias anteriores, más cuando los proceso referenciados no guardan características en cuanto a la cuantía y desde luego, frente a la necesidad y justificación. Cada proceso de selección es autónomo e independiente.

La solicitud encaminada a incrementar el capital de trabajo al 100% o un 80% del presupuesto oficial, constituye un endurecimiento del requisito financiero, el cual no resulta necesario ni proporcional frente al objeto del proceso, y podría afectar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, principios que la Entidad está obligada a garantizar.

2494399181

El porcentaje establecido resulta razonable y proporcional, el capital de trabajo se evalúa de manera integral junto con los demás indicadores financieros habilitantes, los cuales en conjunto garantizan la capacidad económica de los potenciales oferentes para la adecuada ejecución del contrato, sin imponer exigencias desproporcionadas que limiten la pluralidad de participación.

De igual forma, la Entidad precisa que el requisito de capital de trabajo establecido es general, objetivo e impersonal, aplicable por igual a todos los potenciales oferentes, sin favorecer ni restringir de manera indebida la participación de ningún proponente en particular. El hecho de que uno o varios interesados puedan cumplir con el requisito fijado no constituye indicio de direccionamiento, ni vulnera los principios de libre concurrencia, transparencia o selección objetiva.

En consecuencia, una vez analizada la observación, la Entidad concluye que el requisito de capital de trabajo ≥ 50% del presupuesto oficial se encuentra debidamente justificado, es legal, proporcional y razonable, y garantiza la correcta ejecución del contrato sin afectar la pluralidad de oferentes.

Se precisa que la observación fue presentada de manera extemporánea, toda vez que no se radicó dentro de los términos establecidos en el pliego de condiciones. La normatividad vigente consagra términos perentorios y preclusivos para las diferentes actuaciones del proceso de selección, razón por la cual, al no haberse formulado dentro del plazo previsto, no resulta procedente su análisis de fondo.

1.2. Observa que *"Con relación al requisito de SEDE EN LA CIUDAD DE IBAGUE EN ARRIENDO", donde se solicita ampliar a "Acuerdos, alianzas o convenios" el requisito de "Contrato de arrendamiento".*

RTA:

Se **RECHAZA** la presente observación, teniendo en cuenta que el requisito de "Contrato de arrendamiento" brinda una seguridad técnica y jurídica mínima a la Entidad Contratante; si bien es cierto el "Convenio" es un negocio jurídico reconocido por la normatividad Colombiana e Internacional, la onerosidad del contrato permite fortalecer las exigencias y términos por incumplimiento, que requiere de mayor obligación, garantizando así un requisito mínimo que se considera indispensable para crear la seguridad técnica mínima, que proyecte el cumplimiento del objeto del proceso contractual en curso.

Lo anterior, entendiendo la complejidad del proceso contractual, debido a que como se planteó en la justificación y la necesidad, en el evento electoral que se busca cubrir con este servicio o suministro, se requerirán en el antes, durante y después de cada jornada, el suministro de aproximadamente de 3.000 raciones alimentarias, ítems o comidas a la hora del desayuno, 3.000 almuerzos, 3.000 cenas y 3.000 refrigerios.

Ahora bien, con el requisito no estamos limitando la libre concurrencia o participación en el proceso, entendiendo que no se exigen términos anticipados de ejecución del contrato de arrendamiento, como tampoco montos de cada canon.

1.3. Observa que *"En cuanto al requisito de PLANTA DE PRODUCCION Y/O COCINA INDUSTRIAL DE PRODUCCION DE ALIMENTOS. Se requiere a la entidad y en especial su comité técnico, exponga e indique las razones técnicas y legales suficientes para exigir que específicamente la planta de producción o cocina cuente con dos hornos con características tan específicas; pues el simple hecho de indicar que es por las cantidades de comida requeridas no es suficiente pues hornos con otras características iguales o similares podrían cumplir a cabalidad y garantizar la correcta ejecución del presente proceso".*

2494399181

RTA:

Se **RECHAZA** la presente observación, teniendo en cuenta que son exigencias mínimas con el fin de garantizar la seguridad técnica y jurídica para la Entidad Contratante, en lo relacionado con el cumplimiento del objeto contractual del proceso; entendiendo que de argumentar hornos más eficientes o con mejores características, cumplirá con el requisito mínimo. De igual forma, de conformidad con los siguientes argumentos técnicos que se requieren por el peticionario:

La exigencia de contar con mínimo dos (2) hornos combinados *"capacidad mínima de 10 bandejas, cocción por convección, vapor y cocción mixta con control automático de humedad, sonda térmica multipunto, programación/almacenamiento de recetas y sistema de lavado integrado"* se justifica como capacidad operativa mínima para asegurar la inocuidad y la continuidad del servicio de alimentación institucional, en especial para alimentos de alto riesgo como el pollo, cuya cocción insuficiente se asocia a enfermedades transmitidas por alimentos.

Desde la perspectiva sanitaria, la Resolución 2674 de 2013 exige que el control de la inocuidad esté presente en todas las operaciones y que se implementen medidas para prevenir riesgos en la preparación y expendio de alimentos, en particular, dispone que los equipos usados en operaciones críticas para lograr la inocuidad deben estar dotados de instrumentos y accesorios para la medición y registro de variables del proceso, lo cual soporta que la cocción se realice con equipos que permitan control verificable "tiempo/temperatura y condiciones del proceso" y no "a estimación", además, obliga a garantizar la confiabilidad de las mediciones asociadas al control de variables críticas, mediante un programa de calibración de los instrumentos relacionados con la inocuidad.

En restaurantes y establecimientos gastronómicos, la Resolución 2674 establece que los equipos y utensilios deben cumplir condiciones sanitarias establecidas en el Capítulo II y regula operaciones de preparación con enfoque preventivo, bajo este marco, el horno combinado "con sonda térmica y control automático de humedad/temperatura" permite estandarizar y validar la cocción de preparaciones de alto volumen, reduciendo la probabilidad de subcocción (pollo crudo al centro) y, por tanto, el riesgo de enfermedad en los Hombres y Mujeres Policías y demás personas que consuman estos alimentos..

Como criterio técnico de inocuidad, cuando la normativa nacional no establece un valor único de temperatura interna para cada alimento, pueden adoptarse referencias internacionales reconocidas como soporte técnico del control del proceso: el USDA recomienda que toda ave alcance una temperatura interna mínima de 165°F (73,9°C), medida con termómetro de alimentos, de manera complementaria, la OMS recomienda mantener la comida "piping hot" (más de 60°C) antes del servido para reducir el riesgo de proliferación microbiana.

Finalmente, exigir mínimo dos (2) hornos y no uno se soporta en la necesidad de continuidad del servicio y control del riesgo: en producción institucional por turnos y picos, un solo horno genera cuellos de botella que incentivan prácticas inseguras "reducir tiempos, sobrecargar bandejas o despachar sin verificación". con dos hornos se asegura redundancia ante fallas y se facilita la segregación operacional "por ejemplo, uno para pollo/cárnicos y otro para preparaciones de menor riesgo", reforzando la prevención de incidentes de inocuidad y el cumplimiento de controles verificables.

1.4. Observa que *"Según análisis anteriores, tenemos que en los contratos PN METIB SA MC 005 2025 y PN METIB MIC 053 – 2024, como requisito únicamente se solicitó condiciones técnicas diferentes al proceso contractual en curso, como se puede observar en ningún momento se solicitó características específicas de la planta de producción y/o cocina industrial, por lo cual no se comprende por qué ahora si se solicitan características tan específicas, lo que daría un indicio como si una empresa ya contara con las mismas, es decir direccionando nuevamente el presente proceso, tal como se busca hacer con el requisito del capital de trabajo".*

2494399181

RTA:

Se **RECHAZA** la presente observación, teniendo en cuenta que la Entidad en ningún momento tiene como objetivo direccionar el presente proceso; por el contrario, el único interés es cumplir con la normatividad contractual vigente y garantizar el principio de *"Selección objetiva"*, así como la libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

Como argumento a lo anterior, es importante destacar que los contratos "*PN METIB SA MC 005 2025 y PN METIB MIC 053 – 2024"*, que se comparan con el presente proceso, tiene características diferentes, en cuanto a su cuantía y desde luego, frente a la necesidad y justificación, motivo por el cual las *"Características específicas de la planta de producción y/o cocina industrial"*, son requisitos mínimos que de acuerdo a la justificación técnica, permiten generar garantías mínimas con relación al cumplimiento del objeto del proceso contractual.

El proceso contractual PN METIB SA MC 005 2026, como se argumentó en la necesidad y en la justificación del pre pliego, demanda la atención de los eventos electorales programados para el año 2026, donde se requerirán en el antes, durante y después de cada jornada electoral, suministro de aproximadamente de 3.000 raciones alimentarias, ítems o comidas a la hora del desayuno, 3.000 almuerzos, 3.000 cenas y 3.000 refrigerios, motivo por el cual se adicionó como requisito mínimo técnico *"Características específicas de la planta de producción y/o cocina industrial"*, que permitirán garantizar el objeto del proceso contractual.

1.5. Observa que *"Solicito de manera respetuosa en primer lugar se expliquen los motivos técnicos y jurídicos para solicitar en esta ocasión la presentación de QUINCE (15) manipuladores de alimentos, se den a entender las razones de porque no se requirió 12, 10, 8 o como en procesos anteriores donde sin importar la cuantía o tipo de proceso se solicitaba únicamente CINCO (05)"*.

RTA:

Se **RECHAZA** la presente observación, teniendo en cuenta que, como se expuso en la respuesta anterior, procesos contractuales de anteriores vigencias no guardan características similares en su cuantía, necesidad y justificación; sin embargo, es importante destacar lo siguiente:

De conformidad con la construcción de las características técnicas mínimas, se logró concluir que para la preparación de 100 platos de comida se requieren como mínimo 1 cocinero y 2 ayudantes, teniendo en cuenta diferentes consultas realizadas y lo dispuesto en la Resolución 2674 de 2013; sin embargo, entendiendo que para la atención de los eventos electorales programados para el año 2026, se requiere gran cantidad de platos, como se contextualizó en los puntos anteriores. Se determinó que mínimo 15 manipuladores brindarían una seguridad técnica mínima de que el contratista puede cumplir con el objeto del proceso contractual.

Frente a lo anterior, se podría incrementar el número de manipuladores; no obstante, con objetivo de garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, se estableció que el mínimo sería 15.

1.6. Observa que *"Para lo cual con el fin de acreditar dicho vinculo podría presentarse dicho contrato sin necesidad de requerir la presentación de planillas de pago donde se evidencie la vinculación laboral de mínimo 15 personas, lo cual solo es una condición impuesta con el fin de constreñir e impide la pluralidad de oferentes y el direccionamiento del proceso aun único oferente"*.

RTA:

Se **RECHAZA** la presente observación, teniendo en cuenta que el requisito de la (s) "Planilla (s) de pago de seguridad social de los trabajadores", busca que el oferente y/o contratista garantice su capacidad instalada mínima, frente al cumplimiento del objeto contractual, entendiendo que el contrato laboral también es otra forma de acreditar esta capacidad; sin embargo, generar

2494399181

seguridad a la Entidad Contratante, prevaleciendo la "Realidad sobre la formalidad" en lo referente con las relaciones laborales.

Atentamente,

Capitán **YULIETH TATIANA FERIA DÍAZ**
Jefe Talento Humano DETOL (E)
Estructuradora técnica

Subteniente **JAVIER FRANCISCO SALAZAR P**
Gestor Territorial DETOL
Estructurador jurídico

Patrullera de policía **YEIMY DANIELA RENGIFO GÓMEZ**
Recién trasladada
Estructuradora económico

Anexo: No

Elaboró: ST. Javier Francisco Salazar Pastrana
DESAN GESTE

Fecha de elaboración: 31/01/2026.
Ubicación D:\\172.26.138.4\detol\DMS\PUBLICA DMS\2026\4. Oficios

Carrera 48 Sur 157-199 Vía Picaleña
Teléfonos: 2704801
detol.cosec-dms@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA

2494399181